



AYUNTAMIENTO
DE
CUBAS DE LA SAGRA
(Madrid)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA
AMBULANTE**



Aprobada el 18 de diciembre de 2003
Publicada en el BOCM N° 309 de fecha 29 de diciembre de 2003
En vigor desde el 29 de diciembre de 2003.



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

TÍTULO 1. DESIPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Cubas de la Sagra, por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluida la venta realizada en camiones-tienda.

Artículo 2.- Marco Normativo.

La venta ambulante en el municipio de Cubas de la Sagra, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid; el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 17798, de 5 de febrero; a la normativa aplicable a cada producto y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3.- Modalidades de venta.

1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse bajo las modalidades siguientes:
 - a) En mercadillos, periódicos u ocasionales, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.
 - b) En enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autorice justificadamente.
 - c) Con carácter excepcional y, puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
 - d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento.
2. Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.
3. Queda excluida de la presente Ordenanza los puestos autorizados de carácter fijo y estable en la vía pública que desarrollan su actividad mediante la oportuna concesión administrativa a que se regirán por sus normativas específicas.

Artículo 4. Exclusión.

Queda excluida la venta no sedentaria que, excepcional y puntualmente, se lleve a cabo en los recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas populares, que se regirán, en primer término, por las normas que establezca la Corporación municipal.

Artículo 5. Movilidad.

El Ayuntamiento podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otros emplazamientos, la reducción de los puntos de venta o la suspensión temporal de los mismos.

En el supuesto de que la decisión municipal afecte a algún mercadillo del municipio, el Ayuntamiento notificará en el plazo mínimo de diez días a la Junta de Representantes del Mercadillo si existiera, o al interesado en todo caso, de la decisión adoptada.



Artículo 6. Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que fuese de aplicación.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las exacciones fiscales por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública supondrá en las distintas modalidades de venta ambulante; a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Puestos de venta.

1. El Ayuntamiento aprobará anualmente y dentro de su demarcación, el número y ubicación de puestos situados aislados en la vía pública y puestos de mercadillos periódicos y sectoriales.
2. A estos efectos, la relación se considerará aprobada definitivamente si durante el plazo de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no se produjeran reclamaciones.
3. La aprobación a que se refieren los apartados anteriores deberá producirse antes de la fecha inicial de presentación de solicitudes.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 9. Documentación en primera solicitud.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante en modelo normalizado, en el que se hagan constar entre otros, los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
 - b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
 - c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
 - d) Puesto/s o situado/s a que opta.
 - e) Descripción precisa de artículos que pretende vender
 - f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta
 - g) Número de metros que precisa ocupar
 - h) Consignar la composición accionarial en caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas.
 - i) Emplazamiento en el que pretende el ejercicio de la actividad.
 - j) Tiempo por el que se solicita la autorización (dependiendo del tipo de venta).
 - k) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona física o representante legal de la persona jurídica o, en su caso, del pasaporte, si el solicitante no es nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
 - b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.
 - c) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.



- d) Copias compulsadas de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- e) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador cuando proceda. Expedido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubre cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo se considerará como un –criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- g) Fotocopia compulsada del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la – Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- h) Copia compulsada del alta correspondiente en el Epígrafe fiscal del I.A.E. y del último recibo pagado de este impuesto. La documentación, que deberá presentarse en original y copia para su compulsada, podrá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Artículo 10. Documentación a presentar en caso de prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado, debiéndose acompañar, si las hubiere, justificantes de las alteraciones de los datos o documentos presentados en primera solicitud, y en todo caso los siguientes:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) En caso de venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del carné de manipulador, expedido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
- c) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial, si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- d) Fotocopia compulsada del carné profesional de comerciante ambulante, expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- e) Copia del último recibo pagado del I.A.E. compulsada.
- f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.

Artículo 11. Autorizaciones

1. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un año natural, contado desde la concesión, prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización.
2. Con independencia de que las autorizaciones deban ser personales e intransferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar.
3. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad. Si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
4. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán anuladas y sin efecto cuando a éstos le sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.
5. El Alcalde-Presidente o el concejal en quien delegue, podrá revocar las autorizaciones concedidas cuando e cometan infracciones muy graves, cuando lo aconsejen razones de



interés general o cuando varían las circunstancias o condiciones que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido en el momento de su otorgamiento, hubieran justificado la denegación.

6. En el caso de prórroga ésta llevará aparejada en su caso, la revisión automática de los precios públicos que correspondiese satisfacer.
7. En casos excepcionales el titular de la autorización podrá designar un representante que lo sustituya previa comunicación al Ayuntamiento. La persona designada como representante será la misma por todo el periodo de vigencia de la sustitución, que no podrá exceder de diez días al año.

Artículo 12. Cesión de la autorización.

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular la autorización podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, por el periodo que restase de su aprovechamiento.
2. Vencido el periodo establecido en el apartado anterior los citados familiares podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, valorándose igualmente los criterios enunciados en el artículo siguiente. O cualquier otro que se estimase pertinente y objetivo.

Artículo 13. Criterios de adjudicación

Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes que se produzcan se valorará con carácter preferente la antigüedad de la persona, física o jurídica, en el ejercicio de la actividad, la profesionalidad, padecer alguna minusvalía física, observancia de la normativa vigente. Así como la suscripción de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 14. Contenido de las autorizaciones.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

- a) Identificación del titular y, en su caso, a de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
- f) Exacción fiscal que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad
- g) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.

La autorización o copia compulsada de la misma deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Artículo 15. Junta de Representantes.

En el primer trimestre de cada ejercicio se podrá constituir una Junta de Representantes del Mercadillo con un número de tres a cinco miembros que deberá ser elegida democráticamente y comunicada al Ayuntamiento y supervisada por éste. La Junta deberá contemplar la pluralidad de los distintos sectores de actividad comercial presente en el mismo, y actuará como portavoz del mercadillo ante el Ayuntamiento.

TITULO III. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.



Artículo 16. Productos alimenticios.

1. Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los incluidos en el anexo de esta Ordenanza, o en las obras modalidades de venta recogidas en la misma, siempre que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las disposiciones vigentes.
2. Estos productos se expondrán en contenedores o envases de materiales homologados, aptos a las características de cada producto.

Artículo 17. Responsabilidades

El almacenamiento y venta de los productos alimenticios deberá cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica para cada uno de ellos, siendo los comerciantes responsables, tanto de la calidad como del origen de los productos que se ofrezcan al público.

Artículo 18. Limpieza.

Los vendedores, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos situados, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

Artículo 19. Publicidad de precios y entrega de justificantes.

1. Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, IVA incluido, con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles.
2. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que así viniese demandado por el comprador.
3. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso y medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

Artículo 20. Hojas de reclamaciones.

Será obligatoria la tenencia de hojas de reclamaciones, por ser consideradas instrumento básico para la defensa de los consumidores. Se dispondrá igualmente de cartel anunciador en el que se exprese la existencia de las mismas.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE VENTA

CAPÍTULO I.

Mercadillos

Artículo 21. Definición.

La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

Artículo 22. Oferta comercial.

El Ayuntamiento, oídas las organizaciones representativas del sector, determinarán la oferta comercial de cada mercadillo según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados, teniendo en cuenta la relación de artículos autorizados que se incluyen en el anexo de esta Ordenanza.



Artículo 23. Reserva.

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 por ciento del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio, y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el art. 130.1 de la Constitución Española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Artículo 24. Límites de la adjudicación de puestos.

1. En los supuestos de nueva implantación de mercadillos, ninguna persona, por sí o por medio de sociedades interpuestas, podrá ser titular de más del 5 por ciento de los puestos autorizados en dicho mercadillo.
2. En los mercadillos ya existentes, si alguna persona física o jurídica superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto en cuenta no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 5 por ciento.

Artículo 25. Hora de celebración.

Los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento, desde las 9,00 a las 14,00 horas, salvo que en la autorización se señale otro horario.

Artículo 26. Alteración en el día de celebración.

1. El día o días de celebración de cada mercadillo podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con un antelación mínima de quince días.
2. La modificación definitiva de los días de celebración del mercadillo, deberá ser acordada, oída la Junta de Representantes del Mercadillo.

Artículo 27. Instalaciones

1. El Ayuntamiento fijará las dotaciones de infraestructuras y equipamiento que garanticen instalaciones ajustadas a las normas de sanidad, higiene y respeto al medio ambiente urbano y vecinal del entorno, velando por su conservación y mantenimiento.
2. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.
3. Los vendedores de artículos de alimentación dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.
4. Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud mínima de 6 metros lineales de frente, y 2 metros de fondo, separados entre sí por 1 metro lineal. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje se podrá autorizar dimensiones inferiores de los puestos nunca menores a los 3 metros lineales de frente del mostrador. La distancia mínima del pasillo central será de 5 metros.
5. Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior a 5 metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona de sus escaparates o exposiciones.
6. La venta en Mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.
7. Si lo considerase oportuno, el Ayuntamiento, podrán establecer cauces de cooperación con Entidades Profesionales representativas del Sector a fin de mejorar el funcionamiento de los mercadillos.

Artículo 28. Mercadillos sectoriales



El Ayuntamiento podrá acordar la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial de interés justificado.

CAPÍTULO II. Situados aislados en la vía pública

Artículo 29. Definición.

La modalidad de venta en enclaves aislados es aquella que se realiza mediante la ocupación de espacios en la vía pública, de manera habitual u ocasional. Sólo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquel que puedan congregarse masiva afluencia de pública, como colegios, espectáculos y otros análogos.

Artículos 30. Modalidades.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos de temporada que hayan sido sometidos a un proceso de transformación además, otros que se autoricen con carácter excepcional en puestos aislados en la vía pública de las siguientes características:

1. Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fijo durante todo el periodo de autorización. En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:
 - ✓ Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
 - ✓ Puestos de helados y/o bebidas refrescantes
 - ✓ Puestos de molones y sandías
 - ✓ Puestos de castañas y/o tubérculos asados
 - ✓ Puestos de flores y plantas
 - ✓ Puestos de artículos navideños no alimenticios

Los titulares de la autorización deberán proveerse de la reglamentaria licencia de apertura y en todo caso la autorización que se concede a título de gestión personal, que no podrá superar los tres años, sin perjuicio de que puedan solicitarse prórrogas. La revocación de la autorización deberá notificarse al interesado y estará fundada en causa de interés general.

El incumplimiento de las condiciones exigidas a los titulares de puestos en general, y en particular el impago del precio público municipal de aprovechamiento del terreno para la venta y demás tributos municipales, cualquiera que sea su naturaleza, podría dar lugar a la revocación de la autorización en un plazo máximo de treinta días.

2. Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario. En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:
 - ✓ Puestos de productos de confitería y frutos secos.
 - ✓ Puestos de complementos, bisutería y artesanía.
 - ✓ Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político económico, social o deportivo.
 - ✓ Puestos de flores y plantas
 - ✓ Puestos de artículos navideños no alimenticios

Artículo 31. De la documentación a exigir en la solicitud.

La autorización para el ejercicio de estas actividades deberá ser solicitada por el interesado o su representante en modelo normalizado, donde se acredite:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



- b) En caso de venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del carné de manipulador, expedido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
- c) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial, si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- d) Fotocopia compulsada del carné profesional de comerciante ambulante, expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- e) Copia del último recibo pagado del I.A.E. compulsada.
- f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.

TÍTULO V. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. Inspecciones

Artículo 32. Inspecciones.

1. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y de las que se dicen en lo sucesivo en la materia.
2. Es competencia municipal la inspección y sanción de las infracciones contra la presente norma, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder por razón de la materia a las Autoridades sanitarias en aplicación de la normativa vigente en cada momento.
3. La inspección técnica e higiénico-sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los servicios correspondientes.
4. Los Servicios Técnicos municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza, ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones

Artículo 33. Procedimiento.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de lo establecido en la normativa vigente, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves de conformidad con la Ley de venta ambulante 1/97, de 8 de Enero en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación para la defensa de consumidores y usuarios.

1. Se consideran faltas leves:
 - a) Incumplir el horario autorizado
 - b) Instalar o montar los puestos antes de las 7:30 a.m.
 - c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada a mercadillo
 - d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
 - e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos
 - f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que no existiendo emplazamientos correctos, o sea de difícil cumplimiento o causare problemas adicionales al tránsito, se



podrá autorizar su aparcamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante.

- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- h) No estar al corriente de pago del tributo correspondiente, para la instalación del puesto en el mercadillo.

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 34. Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - ✓ Apercibimiento o multa hasta 150,25 €
- b) Por faltas graves:
 - ✓ Multa de 150,26 € a 1.202,02 €

Prohibición de ejercer la actividad de tres a quince días consecutivos

- c) Por faltas muy graves:
 - ✓ Multa de 1.202,03 € a 6.010,12 €
 - ✓ Revocación de la autorización
 - ✓ Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial en el término municipal, durante dos años.

- 2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, la existencia de fraude, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.
- 3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.
- 4. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión, en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 35. Medidas cautelares.

No tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de sanidad, higiene o seguridad, se puedan exigir.

Asimismo tendrá carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios por las mismas razones.



Artículo 36. Comunicaciones

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo de dos meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

Toda persona autorizada, en virtud de la aplicación de esta ordenanza, a ejercer la venta en cualquiera de las modalidades que en ella se regulan, será responsable tanto de la calidad como del origen e idoneidad de los productos que se ofrezcan al público.

Segunda.

En aplicación de lo estipulado en la presente ordenanza la zona que se determina para ubicar el mercadillo es la calle Torrejón y calle Cuenca.

El número de puestos a autorizar es de ____ distribuidos de la siguiente forma:

- ✓ Fruterías
- ✓ Variantes
- ✓ Textil en general
- ✓ Zapaterías
- ✓ Ferretería (menaje)
- ✓ Especias
- ✓ Droguería, mercería

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación con la constitución del mercadillo en base a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se abrirá un periodo público de solicitudes. Las autorizaciones se otorgarán directamente salvo si aquellas excediesen el número total de puestos en cuyo caso se procederá mediante sorteo, para cubrir el número total de puestos teniendo en cuenta el número existente para cada actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

ANEXO

ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN MERCADILLOS

ALIMENTICIOS

Cereales:

Alpiste, arroz, avena, cebada, maíz, mijo, trigo.

Legumbres secas:

Altramuces, cacahuets, garbanzos, guisantes secos, judías, lentejas, soja

Derivados de leguminosas (envasados):

Legumbres mondadas, puré de legumbres, harina de legumbres

Tubérculos y derivados:

Patatas fritas (envasadas), chufas, boniatos y patatas



Frutos secos o de cáscara:

Almendras, avellanas, castañas, nueces, nuez de Málaga, piñones, pistachos.

Frutas y semillas oleaginosas:

Aceitunas, coco, girasol, cacahuete

Frutas desecadas o deshidratadas:

Aceituna pasa, albaricoque desecado, castaña desecada, ciruela pasa, higo paso, uva pasa, dátil.

Productos de aperitivo (envasados)

Cafés y derivados (envasados)

Chocolates y derivados (envasados)

Miel y jalea (envasados)

Helados

Bebidas no alcohólicas:

Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.

Productos de confitería (envasados).

Caramelos, confite, goma de mascar, peladillas, garrapiñadas, anises.

especias (envasadas)

Bollería ordinaria (envasada)

Variantes y encurtidos

Envasados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

Frutas, verduras y horchatas frescas:

Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.

NO ALIMENTOS

Calzado

Ropa confeccionada

Mercería

Cuero

Cerámica

Cestería

Productos de artesanía

Menaje, flores y plantas

Discos, casetes y CD y vídeos

Artículos de perfumería

Libros y publicaciones no periódicas

Ferretería

Sellos y vitolas